







Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA) Fecha: 2021.11.25 15:17:14 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 26 de noviembre del 2021

AÑO CXLIII Nº 229 116 páginas

TOME NOTA

OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en La Gaceta y el Boletín Judicial

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²). Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características para que el precio resulte más accesible para usted:

- Tipo de letra: Times New Roman.
- Tamaño de letra: 12 pt.
- Alineación del texto: justificado.
- Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- Interlineado sencillo.
- Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

Características documentos para cotizar



ED-UHTPSOZ-0064-2021.—Exp. N° 8942.—Ventanas Paraíso Chirripó LTDA, solicita concesión de: 4 litros por segundo de la quebrada sitio, efectuando la captación en finca de Orlando Elizondo Fallas en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 155.936 / 573.379 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de noviembre del 2021.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2021604732).

ED-0605-2020. Exp. 20346PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Álvaro Cambronero Quirós y Liliana Cambronero Quirós solicitan el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.6 litros por segundo en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 217.234 / 513.995 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2021604781).

ED-0731-2021.—Expediente N° 20689PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Bananos Doña Dora Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 4 litros por segundo en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial. Coordenadas: 246.859 / 589.100, hoja Guácimo. Otro pozo de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial. Coordenadas: 246.917 / 589.301, hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de octubre del 2021.—Mirian Masís Chacón.—(IN2021604782).

ED-0791-2021.—Exp. N° 19565PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Profomento de Proyectos Productivos de la Sub Región Quepos, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso agroindustrial. Coordenadas 161.982 / 514.509 hoja Quepos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre de 2021.—Mirian Masís Chacón.—(IN2021604898).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0905-2021. Exp. 22425.—La Casa de Topolinski Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 136.242 / 555.103 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021604999).

ED-0487-2021. Expediente N° 21915.digital Toucans Eye LLC Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Amelias South Pacific Dreams Sociedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano.

Coordenadas 112.611 / 591.480 hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021605308).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 15-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral y,

Considerando:

1º—Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones ostenta la potestad reglamentaria sobre materia de su competencia.

2º—Que por Ley Nº 10.029, publicada en el Alcance 213 a La Gaceta 202 del 20 de octubre de 2021, se reformaron los artículos 29 y 38 de la Ley N° 7476, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, de 3 de febrero de 1995, con la que se mejora el acceso a la justicia, pues se amplía el plazo de prescripción para interponer denuncias, tanto en el ámbito de trabajo como educativo, así como que, en el caso de acusaciones no judiciales, los menores de edad tendrán el derecho de interponer la denuncia por cualquier medio sin la necesidad de una representación legal. **Por tanto**,

DECRETA:

La siguiente,

REFORMA AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, DECRETO Nº 04-2011, PUBLICADO EN LA GACETA Nº 86 DE 5 DE MAYO DE 2011

Artículo 1º—Refórmese el artículo 2 del Reglamento sobre el procedimiento relativo a las denuncias por acoso u hostigamiento sexual en el Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

"Artículo 2.- Interposición de la denuncia. El plazo para interponer la denuncia será de ocho años, computados a partir del último hecho constitutivo del supuesto acoso u hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que impidió denunciar. En el caso de las personas menores de edad, este plazo se computará a partir del momento en el que alcancen la mayoría de edad.

Deberá presentarse en forma verbal o escrita ante la Inspección Electoral o la Secretaría del Tribunal, según corresponda, e indicará:

- a) Nombre de la persona denunciante, número de cédula y lugar de trabajo.
- b) Nombre de la persona denunciada y oficina en la que se desempeña.
- c) Indicación de todos aquellos hechos o situaciones que pudieran consistir manifestaciones de acoso u hostigamiento sexual.
- d) Fecha aproximada a partir de la cual ha sido objeto del acoso sexual u hostigamiento.
- e) Nombre y lugar donde ubicar a las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados.
- f) Presentación de cualquier otra prueba que sirva para la comprobación del acoso u hostigamiento, sin perjuicio de las que presente directamente en la audiencia.
- g) Señalamiento de lugar y/o medio para atender notificaciones.
- h) Firma de la denuncia. En caso de presentarse la denuncia de manera verbal, junto a la firma de la persona denunciante se registrará la firma de la persona funcionaria que levantó la denuncia.

Cuando la denuncia sea interpuesta por una persona menor de edad, tendrá derecho a interponerla por cualquier medio, sin necesidad de hacerse acompañar de representación legal, sin que se exija ningún requisito de admisibilidad que impida o atrase las investigaciones, así como las medidas oportunas en resquardo de la persona denunciante.

En caso de que la denuncia sea contra una persona funcionaria de la Inspección Electoral, se presentará directamente ante el Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones o la persona que dicho funcionario designe para sustituirlo.".

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.—Eugenia María Zamora Chavarría, Presidenta a. í.—Max Alberto Esquivel Faerrón, Magistrado.—Luz de Los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Hugo Ernesto Picado León, Magistrado.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—1 vez.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 311311.—(IN2021604603).

RESOLUCIONES

N° 5609-E10-2021.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Expediente N° 408-2021.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Auténtico Nicoyano (PAN), correspondiente a la campaña electoral municipal 2020

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DGRE-696-2021 de 28 de setiembre de 2021, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-691-2021 del 9 de setiembre de 2021, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: "Informe Relativo a la Revisión de la

Liquidación de Gastos Presentada por el Partido Auténtico Nicoyano (PAN), Correspondiente a la Campaña Electoral Municipal de 2020." (folios 2-12).

2º—Por auto de las 09:05 horas del 4 de octubre de 2021, notificado por correo electrónico al día siguiente, la Magistrada Instructora confirió audiencia al partido Auténtico Nicoyano (PAN) por el plazo de ocho días hábiles para que se manifestara, si así lo estimaba conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP-LM-PAN-27-2021. Además, le previno que aportara el estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes o donantes correspondiente al período actual del 1º de julio 2019 y el 30 de junio de 2020 (folio 13).

3º—Las autoridades del PAN no contestaron la audiencia conferida.

4º—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la DGRE (que ejerce a través del DFPP) y para su desempeño cuenta con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado (CPA), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República (CGR).

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe a este Tribunal para que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados**. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- 1. Por resolución N° 0959-E10-2017 de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos para las elecciones municipales de febrero de 2020, en la suma de ¢9.386.215.110,00 (folios 19-20).
- 2. En resolución N° 2924-E10-2020 de las 11:30 horas del 12 de junio de 2020, este Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones municipales citadas, el PAN podría recibir el monto máximo de ¢10.611.413,42 por concepto de contribución estatal (folios 21-28).
- El PAN presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación de gastos correspondiente a ese proceso electoral por la suma de ¢11.354.434,91 (folios 2 vuelto, 8 vuelto y 9).
- 4. El DFPP identificó gastos por un monto de ¢8.879.434,91, que cumplen con los requisitos previstos por la normativa para tenerlos por comprobados (folios 3, 4, 9 y 11).